

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1151.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar la creacion de una Parroquia para los pueblos de Placer y Taganaan, independiente de sus respectivas matrices Gigaquit y Surigao, en el Distrito de este nombre, Isla de Mindanao, en la forma que V. E. propuso en el expediente que acompañó á su carta oficial n.º 54 fecha 17 de Agosto último; pero entendiéndose que debe asegurarse al nuevo Párroco la suficiente cóngrua sustentacion.—Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General Vice-Patrón de las Iglesias de Asia.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese al Obispo de Cebú, al Consejo de Administración, al Superior de la Compañía de Jesus, á la Direccion general de Hacienda, al Gobernador P. M. de Mindanao, publíquese en la *Gaceta* y únase copia al expediente de su razon y archívese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1416.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion, vacante en la Inspeccion de Hacienda de esas Islas, por salida á otro destino de D. Augusto Rosales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil cincuenta de sobresueldo á D. José Solanellas, que con igual categoría sirve en la Sección de Orden público de ese Gobierno General. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1157.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion Gefe de la Sección de Orden público en ese Gobierno

General, vacante por salida á otro destino de D. José Solanellas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar, con el sueldo anual de setecientos pesos y mil trescientos de sobresueldo, á D. Manuel Hazañas y Rua, Oficial 2.º de la Direccion general de Administración Civil. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1160.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—"No habiendo acreditado su embarque, con rumbo á su destino D. Manuel Vidal y Gonzalez, Abogado Fiscal electo de la Audiencia de Manila, dentro del término que se le concedió para verificarlo, y en atencion á lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Real Decreto de tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; Vengo en dejar sin efecto el de veinte de Junio del año próximo pasado por el que se nombró para el referido cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Francisco Serrano*. El Ministro de Ultramar, *Antonio Romero Ortiz*." Lo que de orden del mismo Sr. Presidente, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1173.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—"A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Carlos Arlegui, Consejero de Filipinas, en representacion del Clero secular de dichas Islas. Dado en Logroño á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Francisco Serrano*.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Ro-*

mero Ortiz.—Lo que de orden del mismo Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1399.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de 3.ª clase Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creada por órden de 18 de Mayo último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo á D. Luis Badolato y Caraus, que con igual categoría sirve de Inspector 3.º de Hacienda. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1449.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de 3.ª clase Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creada por órden de 18 Mayo último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar en comision con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo á D. Hipólito Fernandez, que con igual categoría sirve en la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

Manila 11 de Febrero de 1875.

Conforme con lo informado por la Inspeccion general de Obras públicas en vista de lo manifestado por el Sr. Ingeniero Gefe del Distrito de Visayas; resultando que D. Cirilo Corteza, del Comercio de Iloilo, ha cumplido en todas sus partes las condiciones que le fueron impuestas por Decreto Superior de 29 de Julio del año último para la construccion de un pantalan ó muelle de madera en la margen derecha de la ria de aquel puerto, habiéndose ejecutado las obras en

los plazos marcados, y con entera sujecion en cuanto á sus dimensiones, forma y materiales empleados al proyecto aprobado; esta Direccion general declara posesionado al referido D. Cirilo Corteza, de las obras ejecutadas, á fin de que pueda ponerlas desde luego en servicio y explotacion, devolviéndosele el depósito de "cincuenta pesos" que como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesion tiene constituido en la Administracion de Hacienda pública de Iloilo.

Comuníquese el presente decreto al Excmo. Señor Gobernador de las Islas Visayas, al Sr. Gobernador de Iloilo y al interesado D. Cirilo Corteza; publíquese en la *Gaceta oficial* y vuelva el expediente á la Inspeccion general de Obras públicas, para los efectos que procedan.—*P. Bustillo.*

PARTE MILITAR

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE FEBRERO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Manuel Romero Lorenzo.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Palacios Corral.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, y Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 63.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR NEGRO.

Golfo de Odesa.—Luces de Odesa.

Segun anuncio del gobierno ruso, en Octubre de 1874, se ha retirado el faro flotante fondeado en Odesa sobre la cabeza del muelle que se está construyendo, y en su lugar se encienden ahora dos luces fijas, rojas, verticales, dispuestas en un pescante portátil que hay en la punta del muelle. En malos tiempos no se pueden encender estas luces.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 97 y 101 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Guinea.

Faro del cabo Mesurado. Segun anuncio del gobierno anglo-americano, desde el 25 de Setiembre de 1874, en la cima del monte Mesurado, costa de Granos, próximamente á media milla al N. 8º 15' O. del cabo del mismo nombre, y como á 18 metros al OSO de la antigua torre (que está en mal estado,) se enciende en un farol que se iza en un asta de bandera, una luz muy débil que no puede avistarse á mas de cinco á seis millas de distancia.

Faro del cabo de Palmas. El faro del cabo de Palmas, en la misma costa de Granos, ha vuelto á encenderse de nuevo; pero alumbra tan poco que apenas puede avistarse á mas de dos á tres millas de distancia.

Sobre esta costa es preciso, de noche, ir muy alerta

porque sucede con frecuencia que las luces están apagadas del todo, ó que apenas alumbran.

Las demoras son verdaderas.—Variación 19° 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refieren á las cartas núms. 192 y 212 de la sección I, y 146 y 537 de la IV.

Costa N. de España.—Extinción del faro de Híguer.

El Ingeniero de Guipúzcoa, comunicó á su jefe de las Provincias Vascongadas, con fecha de 9 de Noviembre de 1874, que por una carta del torrero del faro de Híguer, escrita en Fuenterrabía el día 8, habia sabido que el día anterior á las cinco de la tarde se presentaron en el faro cuatro oficiales carlistas, y despues de hacer pedazos con dos hachas el aparato, linterna, lámparas y varios muebles y efectos del establecimiento, obligaron al torrero á abandonar el mismo con terribles amenazas que felizmente no llegaron á llevar á efecto.

Por tanto, mientras por oportuno aviso no se ponga en conocimiento del público el haberse encendido nuevamente el faro de Híguer, puede considerarse como totalmente extinguido.

Esta noticia se refiere á la carta núms. 51, 136, 169 y 183 y al plano núm. 178 de la sección II.

Bahía Chesapeake.—Luces del canal de Craighill.

Segun anuncio del gobierno anglo-americano, para marcar la enfilacion del canal de Craighill, bahía Chesapeake, se encienden las dos luces siguientes:

1.ª "La luz interior" es fija, blanca y de aparato dióptrico de segundo orden; está á 323 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en una torre pintada de blanco y negro, situada á medio cable al E. 3° N. de la extremidad meridional de la isla Hart, y por 0,6 metro de agua; alumbrá únicamente la enfilacion del canal; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 16 millas.

2.ª "La luz exterior" es fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto orden; está á 9,1 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en una torre negra y de hierro colado, situada por 39° 11' 15" lat. N. y 70° 10' 55" long. O., en la boca del rio Patapsco, á 2,5 millas al S. de la luz interior, y por 4,3 metros de agua á bajamar viva; y en tiempo despejado pue le avistarse á distancia de 11 millas.

En tiempo de niebla se toca por medio de un mecanismo una campana á intervalos alternados de cinco segundos y 30 segundos.

Tambien se enciende otra luz fija, blanca, además de la exterior, á cinco metros de elevacion sobre el nivel del mar, la cual sólo alumbrá la enfilacion del canal, y puede avistarse á distancia de nueve millas.

Cuando se vaya á tomar el canal de Craighill se enfilarán las dos luces exterior é interior, así que la punta Love se ponga al E. 8° 37' S.

Las demoras son verdaderas.—Variación 3° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192 y 214 de la sección I y 586 de la IX.

Costa S. de Nueva Brunswick.—Pito del cabo Enragé.

Segun anuncio del gobierno canadino, en 20 de Octubre de 1874, se ha colocado en el cabo Enragé, canal de Chignecto, bahía de Fundy, á 45 metros al NE. del faro, un pito de vapor, que en tiempo de cerrazon, niebla ó ventisca dará cada minuto un toque de ocho segundos de duracion, seguido de una pausa de 52 segundos, el cual probablemente se oirá á distancia de 10 millas en calma, ó con viento favorable, y á la de tres á cinco con mal tiempo ó viento contrario.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192 y 214 de la sección I, y 589 de la IX.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—Cláudio Montero.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL
DE FILIPINAS.

Mr. Phillip Henry Kirby, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Oglou. 4

D. Richard L. Coller, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á su país, con su esposa, una hija y un criado indígena: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Cándido Aruez, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

D. Cristobal Cerquella Escalante, Abogado fiscal de la Real Audiencia del territorio, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

D. Enrique White, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong knog: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

D. John Haffenden, súbdito inglés, solicita pasaporte para Singapore, con su esposa, dos niños de menor edad y dos criados indígenas: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

Mr. Alfred de Castre, Eduard Meclean, George Lojall, Andrew Maetheu Pevari, súbditos ingleses, solicitan pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de 18 de Enero último, se ha servido modificar la tarifa de pasage y flete en el vapor destinado á la conduccion del correo entre Iloilo é Isla de Negros, debiendo en su consecuencia regir la que se inserta á continuacion:

TARIFA.

Pasage de cámara	... \$ 3'50	por persona.
Id. de cubierta	... 1 "	por id.
Id. de proa	... " 50	id. id.
Carga de peso	... " 12½	pico.
Id. de melicion	... " 06¼	pié cúbico.

Manila 10 de Febrero de 1875.—P. Bustillo. 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

En la Comandancia de la Guardia Civil Veterana se encuentran depositadas dos borlas de carruage con sus agarra-leras de charol y hebillas de metal blanco, que dejó abandonadas un sugeto que las vendía sin ser de su propiedad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la Gaceta de esta Capital, para que se presente á reclamarlo en dicha Comandancia en el término de diez dias el que se crea dueño de ellas.

Manila 12 de Febrero de 1875.—Leon Alonso. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español *Legaspi*, saldrá para Iloilo y Zamboanga el 16 del actual a las seis de la tarde; esta Administracion general remitirá la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, y los Distritos de Concepcion, Cottabato, Pollok, Davao é Isabela de Basilan, que se encuentre depositada en la misma hasta las cuatro de la tarde del indicado dia.

Manila 11 de Febrero de 1875.—P. O., *Aguirre*.

Por el vapor-correo "Panay," que saldrá el Sábado 20 del actual a las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 15 de Febrero de 1875.—P. O., *Aguirre*.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SECCION DE INTERVENCION.

Por orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se saca por tercera vez á pública subasta la adquisicion y entrega del aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de alumbrado al ejército durante dos meses. El acto del remate tendrá lugar el dia 22 del actual á las doce de su mañana, en los Estrados de esta Intendencia sita en la calle de Palacio, en intramuros, núm. 16, verificándose con sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas oficiales de Manila* de los dias 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de Enero próximo pasado y al de precios limites que estará de manifiesto en estas Oficinas tan pronto obtenga la Superior aprobacion.

Manila 13 de Febrero de 1875.—P. V.—El Subintendente militar, *Miguel Panisse*.

COMANDANCIA DE MATRICULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo entregado á esta Comandancia de Marina, el dia 11 del actual, la Junta encargada de la suscripcion, para aliviar las desgracias ocurridas con motivo del vágüo del 25 de Octubre de 1873, doscientos pesos además de los cuatrocientos ya repartidos; se avisa al público para que las familias de los que han perecido en la mar, y hayan quedado en la miseria ú orfandad, y no hayan recibido socorro, despues de aquella fecha, se presenten en la Comandancia de Marina, sita en San Fernando, por sí ó por medio de apoderado, á justificar su personalidad, con objeto de recibir el socorro pecuniario á que tengan opcion.

Manila 13 de Febrero de 1875.—*Vicente Montojo*.

GOBIERNO P. y M. DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Maestra de Escuela del pueblo de Ternate de esta provincia, por renuncia de la que lo era Doña Antonia del Rosario, se anuncia al público para que los que quieran obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes hasta el dia 23 del mes de Febrero próximo venidero, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán las presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta, y otra de haber regentado Escuela, como maestra pública ó particular. Dicha maestra está consignada el sueldo mensual de 6 pesos y la retribucion de los niños pudentes, debiendo advertirles que dicho pueblo tiene 74 niñas.

Cavite 30 de Enero de 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Roas*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA LAGUNA.

Hallándose vacante el Fielato de Rentas Estancadas del partido de Biñan, dependiente de esta Administracion, por fallecimiento del que lo servia, Don Ignacio Carrillo Trinidad, se anuncia al público con arreglo al artículo 4.º del superior decreto de 24 de Agosto de 1860, por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que las personas que deseen desempeñar dicho cargo, presenten en esta dependencia sus solicitudes debidamente documentadas,

sienlo de advertir que serán preferidas las que ofrezcan hacer al contado los pedidos de efectos para el surtido de dicho Fielato.

Pagsanjan 3 de Febrero de 1875.—El Administrador, *Luis R. Escalona*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Anuncio*.—Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil que el dia 10 de Marzo próximo, se proceda á la venta en pública subasta de 1,400 árboles maderables de los montes públicos, sitos en las jurisdicciones de Barili, Dumanjung y Sibonga del Distrito de Cebu, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; tendrá lugar dicho acto á las diez de la mañana del espresado dia simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion en la casa que ocupa en la calle Real de Intramuros núm. 7 y la subalterna del referido Distrito.—Lo que de orden de dicha Direccion se inserta en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.—El Gefe de Fomento, *Federico Gomez Navarres*.—Es copia.

Manila 11 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1,400 árboles maderables de los montes públicos denominados Mantalungan, Comatabao y Tangato, situados respectivamente en las jurisdicciones de Barili, Dumanjung y Sibonga de la Isla de Cebu.

1.ª La enagenacion se hará en cuatro lotes, que se rematarán separadamente componiéndose cada lote de 350 árboles en la forma siguiente:

NÚMERO DE ARBOLES.

1.º lote.	2.º lote.	3.º lote.	4.º lote.	Especie arbórea.
32	32	33	33	Dongon.
35	35	35	35	Ipil
50	50	50	50	Sambolauan
35	35	35	35	Tindalo.
33	33	32	32	Magtalisay.
15	15	15	15	Molave (Tugas).
25	25	25	25	Bugos.
25	25	25	25	Guimdag.
25	25	25	25	Magsinolo.
25	25	25	25	Tambabaye.
25	25	25	25	Talaotingan.
25	25	25	25	Gilocto.
350	350	350	350	

2.ª Las proposiciones se harán á viva voz por espacio de media hora y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de tres céntimos y medio de peso por pie cúbico.

3.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, será precisa la presentacion del documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de veinticinco pesos por cada uno de los lotes á que se hiciese proposicion.

4.ª El pago de los productos maderables, se hará á medida que se estraigan del monte, con arreglo á la cubicacion que efectuará un empleado del ramo y segun el tipo en que fueren adjudicados.

5.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento hasta que la subasta sea aprobada por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil y se le haya hecho entrega por el empleado del ramo que se designe de la superficie en que estén comprendidos los árboles que hayan de entresacarse.

6.ª Desde dicha entrega, de la cual se levantará un acta firmada por el rematante, dos individuos de justicia de cada uno de los pueblos, en cuya jurisdiccion radiquen los montes y el funcionario del ramo hasta que se termine la estraccion de todas las maderas y se espida el certificado de buena corta, el rematante será responsable de los daños que se cometieren dentro de la superficie destinada al aprovechamiento, sino denunciare sus autores, debiendo en aquel caso pagar el importe segun tasacion de las maderas sustraídas y el 20 pº de la misma en concepto de multa.

7.ª Bajo ningún concepto podrán cortarse mas árboles que aquellos cuyo número y especie se indica en el presente pliego, los cuales serán señalados previamente con el marco oficial.

8.ª La corta de todos los árboles señalados se hará precisamente por encima de la marca puesta en la parte baja de los mismos, cuidando de que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocón sin que por ningún pretesto pueda ser arrancada, en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

9.ª El funcionario del ramo que haga la entrega del monte, designará los sitios en que deberá hacerse el apilamiento de las maderas y la primera labra de las mismas.

10. La primera labra se hará dejando intacta la marca puesta en

el cuerpo del árbol y cuando el rematante tenga reunidas cien piezas dará aviso al empleado del ramo, para que efectúe la medición y tasación, con arreglo á la cual verificará aquel el ingreso en la Administración de Hacienda pública del Distrito.

11. La estracción de las maderas tendrá lugar por los sitios que designare el empleado del ramo, y de modo que no se perjudique á las demás plantas arbóreas que queden en pie.

12. La saca de cada grupo ó partida de maderas no podrá verificarse sin que el rematante presente al empleado del ramo, la carta de pago que acredite haber satisfecho el importe correspondiente á la partida anterior.

13. Para la corta y estracción de los productos se concede el plazo de seis meses, á contar desde el día en que se haga la entrega del monte al rematante.

14. Terminada la corta y estracción, se hará un reconocimiento con asistencia del rematante é individuos de justicia que presenciaron la entrega á los que les sustituyeren, á fin de cerciorarse de si existen daños de los cuales sea responsable el rematante segun las anteriores condiciones.

15. En caso de que no se encontrase daño alguno ó se justificase quienes sean sus autores, quedará el rematante libre de toda responsabilidad y se le expedirá el certificado de buena corta.—Manila 14 de Enero de 1875.—El Ingeniero Inspector, *Ramon Jordana*.—Cuerpo de Ingenieros de Montes, Filipinas.—Dirección general de Administración.—Conforme.—Es copia, *Dujua*. 2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Enero de 1875.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 65 pesos 19 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Dirección de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza

estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esta forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improregable término de quince días, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se anirá á este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación par-

ticular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D., vecino de, ofrece tomar á su cargo por término de el arriendo de mercados públicos de por la cantidad de pesetas (pesetas) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 65 pesos 19 céntimos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bultos y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª obrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y expendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudéo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudéo.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Zavala*.—Es copia, *Dujua*.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arbitrio de mercados públicos del Distrito de Cebu, bajo el tipo en progresión ascendente de 1188 pesos anuales ó sean 3564 pesos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 356, del día 24 de Diciembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, esten-

didas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 252 pesetas anuales ó sean 756 pesetas en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 182, del día 3 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, con la rebaja del diez por ciento de su primitivo tipo, ó sean 226 pesos 77 céntimos anuales y por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 78 de la *Gaceta oficial* del día 19 de Marzo del año próximo pasado, con la alteración de la condición 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Zamboanga, con la rebaja del 15 p. de su primitivo tipo ó sea 1408 pesos 62 céntimos anuales, y por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 107, del día 19 de Abril último, con la alteración de la condición 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en 19 de Enero en el expediente seguido contra D. Vicente Avilés por débitos de diezmos prediales del año 1872, se sacan á pública subasta para pago de trescientos cincuenta y cinco pesos de las costas devengadas en el mismo, veinte quinones de tierra y cien cavares de sembradura de la Hacienda de S. Francisco de Malabon, parte de los cien quinones que fueron embargados anteriormente, lindando por Este con la presa del rio grande, por el Sur con el término del pueblo de Seilan y el rio de San Agustin y N. con el lugar llamado Paso Ladron, los cuales han sido ratificado su aprecio por los peritos en la suma de quinientos pesos, tipo que ha de servir para la subasta que tendrá efecto en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, á las doce del día del 20 del actual.

Manila 4 de Febrero de 1875.—Concuerda con los antecedentes del Negociado de diezmos prediales.—*Val*.

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Marzo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, y ante las subalternas de Cagayan y la Isabela, el arriendo por tres años de los fumaderos de aníson de las espresadas provincias, sobre el tipo de 16,150 pesos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse en

pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda de esta Capital, y ante la subalterna de la Isla de Negros, para contratar el arriendo por un trienio de la renta del juego de galles de la costa oriental de dicha Isla, sobre el tipo de dos mil doscientos setenta y nueve pesos y cuarenta cént., y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y en el dia, hora y lugar designados. Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de Pangasinan y Zambales, para contratar el arriendo por un trienio de la renta del anfibio de las espresadas provincias, sobre el tipo de pfs. 9719'97 6/8, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de Cebú é Iloilo el arriendo por un trienio de los fumaderos de anfibio de las espresadas provincias, sobre el tipo de pfs. 79,739'99 6/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones debea presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados. Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Cagayan, el arriendo por un trienio de la renta del juego de galles de la espresada provincia, sobre el tipo de 6210 pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	1			1
Binondo..			1	1
Quiapo...				
S. Miguel.				
Suma.....	1		1	2
EUROPEOS.				
Manila...				
Binondo..				
Quiapo...				
S. Miguel.				
Suma...				

Cementerio general de Paco y Febrero 3 de 1875.

Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	1	1		2
Binondo..	1		2	3
Quiapo.....				
S. Miguel.				
Suma...	2	1	2	5
EUROPEOS.				
Manila....				
Binondo..				
Quiapo...				
S. Miguel				

Suma.
Cementerio general de Paco y Febrero de 4 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTA
Manila ..	1		1	2
Binondo .	1		1	2
Quiapo...		2		2
S. Miguel.				
Suma..	2	2	2	6
EUROPEOS.				
Manila ..				
Binondo .				
Quiapo...				
S. Miguel				

Suma
Cementerio general de Paco y Febrero 5 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Escalada, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Legaspi indio, soltero, de veinte y cinco años de edad, natural de la provincia de Antique, vecino del arrabal de Binondo, casquero de oficio, empadronado en la Cabecera de D. Serapio Esperidion, y procesado por la causa núm. 4340, sobre quebrantamiento de caucion juratoria, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en sste Juzgado ó en las Cárceles públicas de esta provincia, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia; y en otro caso sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hay lugar.

Dado en Binondo á 6 de Febrero de 1875.—Rafael Escalada.—Por mandado de S. S., Brígido Lim. 3

Don Eduardo Osinova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la pr. vincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primera, segunda y tercera vez al ausente Mariano Alarcon, casado, vecino del pueblo de Bongabon, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm 1899, que se le sigue por fuga é infidelidad; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sus.

tanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose co los Estrados de la Alcaldía, las actuaciones sucesivas, parándol el perjuicio a que haya lugar en derecho hasta la definitiva.
Dado en la Casa Real de S. Isidro a 10 de Febrero de 1875.—
Eduardo Casanova.—Por mandado de S. S., *Maximo Luno*,—*Isaac Vicente.*

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Sr. Administrador de las Obras-pías de la Sagrada Mitra de este Arzobispado, contra los herederos del finado D. Manuel Ponce de Leon, sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo en pública subasta la finca compuesta de dos posesiones contiguas, situadas en la calle del Teatro esquina a la de S. Jacinto del arrabal de Binondo, el día 27 del actual, de diez a doce del día en los Estrados del Juzgado, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de \$1,627.
Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día sitio y horas arriba designados.
Manila 11 de Febrero de 1875.—*Severino Saracho.*

Don Francisco Marti Correa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Isla de Negros, que actúa con testigos acompañados.

Edicto.—Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano Nuñez, mestizo sangley, soltero, de treinta años de edad, natural de Malabon provincia de Manila, soldado que fué del Regimiento Infanteria Castilla núm. 1, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, carilargo, nariz chata, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, y reo de la causa núm. 1943 por quebrantamiento de caución juratoria, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presente personalmente a este Juzgado ó a la cárcel pública de esta Cabecera, a contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la citada causa; que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Bacolor a primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Francisco Marti.*—Por mandado del Sr. Juez, *Domingo Valtreco.*—*Macario Alejo.*

Don Julian Ordoñez y Prado, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Distrito de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los acompañados, con los que actúa por falta de Escribano, dan fé.

Hago saber: Que no habiéndose acreditado en el expediente instruido al efecto, la propiedad del cargamento salvado en el naufragio del bergantin-goleta "Rafaela" ocurrido en la noche del diez de Noviembre del año último, junto al río Bacalan de esta jurisdicción, consistente en cuatro bultos de cera, tres cajones de tela de sinamay guinaras, lanilla, docientas rajás de bacanan, unos petates, y una pieza de veinte brazas de lona nueva; ni tampoco quién sea el dueño de los útiles pertenecientes al mismo barco, como son: arboladuras, velamen, amarras, aparejos y armamentos; por el presente, y por el término de treinta días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Manila*, se llama a todos los que se crean con derecho al enunciado cargamento y útiles, para que en el término indicado, le aduzcan convenientemente, personándose en este Juzgado por sí ó apoderado con poder bastante, y con los documentos que acrediten su legítima propiedad, pues que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en S. José de Buenavista a 20 de Enero de 1875.—*Julian Ordoñez.*—Por mandado de S. S., *Prudencio Villaver, Ciriaco Carrion.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada con fecha primero del actual, en los autos ejecutivos seguidos por la representación de la V. O. T. de Sampaloc, contra los herederos de D. Domingo Ducepec, sobre cantidad de pesos, se saca de nuevo a pública subasta con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de 2266 pesos y 67 céntimos, la finca embargada a dichos herederos situada en la calle Caballeros del arrabal de Binondo y marcada con los números 47, 49, 51 y 53, en los días 15, 16 y 17 del corriente, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor a las doce de dicho día en los Estrados de este Juzgado.
Quiapo 6 de Febrero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha principiado la recolección de palay.

Obras públicas.—Se ha terminado la construcción del puente estacional de caña y madera en la carretera de Marilao. Se trabajan en la reparación del de caña del barrio de Sto. Niño comprensión de Paombon en el camino que dirige a Malolos, y se continúa la de los de piedra de Bagonbayan de la Cabecera y estacional de caña y madera en la calzada principal de Santa María y la de la casa tribunal de Paombon.

Hechos ó accidentes varios.—El día 26, se encontró ahogado en el río de Tampoy, del pueblo de Angat, el cadáver del individuo Miguel Teodoro, de cuyo suceso entiende el Juzgado de provincia.

Precios corrientes de los principales artículos en los pueblos mas céntricos.

Palay de Bulacan, 1 peso 6 2/8 céntis. cavan; arroz de id., 2 pesos 75 céntis id.; azúcar de id., 3 pesos 50 céntis pilon; palay de Malolos, 1 peso 6 2/8 céntis. cavan; arroz de id., 2 pesos 72 céntis. cavan; azúcar de id., 3 pesos 50 céntis. pilon; palay de Baliug, 1 peso 7 1/8 céntis. cavan; arroz de id., 2 pesos 72 céntis. cavan; azúcar de id., 3 pesos 50 céntis. pilon; palay de S. Miguel, 87 4/8 céntis. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 céntis. cavan azúcar de id., 3 pesos 50 céntis. pilon;

Bulacan 3 de Diciembre de 1875.—*Eduardo Catalina.*

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas a las doce del día 14 de Febrero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM. M.
Manila.	Algo-nublado.	N. galeno.	Bueno.	763.45	26.15
Cavite.	Nublado.	N. flojo.	id.	760.00	27.00
Restinga.	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.	755.25	25.80
Corregidor.	id.	NE. id.	id.	757.25	27.00
Calamba.	Nublado.	NN. id.	Húmedo.	767.50	27.50
Lipa.	id.	N. flojo.	id.	767.50	27.50
Batangas.	Entoldado.	ESE. fre-co.	Húmedo.	76.87	28.00
Taal.	Claro.	N. id.	Bueno.	76.68	30.83
P. Santiago.	Acelajado.	ESE. flojo.	id.	762.80	29.00
Bulacan.	Nublado.	Calma.	Seco.	77.45	29.00
Bacolor.	id.	N. Vento ina.	Bueno.	77.45	29.00
T. rac.	Acelajado.	N. fresquito.	id.	77.45	29.00
Lingayen.	Despejado.	N. flojo.	Seco.	773.50	28.00
Bolinao.	Acelajado.	N. id.	id.	759.55	28.22
Dagupan.	Despejado.	NO. fresqui.	id.	774.75	26.75
S. Fernando.	id.	NE. galeno.	Bueno.	77.50	28.50
Candon.	Acelajado.	N. flojo.	id.	758.00	27.00
Vigan.	Despejado.	NO. id.	id.	760.00	26.00
Laog.	Claro.	N. id.	id.	760.00	26.00

Manila 14 de Febrero de 1875.—El Gefe de servicio S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas a las doce del día 15 de Febrero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM. M.
Manila.	Acelajado.	ONO. galeno.	Bueno.	762.25	27.00
Cavite.	id.	N. flojo.	id.	761.50	27.00
Restinga.	id.	N. id.	Seco.	755.40	27.00
Corregidor.	id.	NE. id.	id.	757.50	27.00
Calamba.	Nublado.	NE. fresquito.	id.	767.75	27.25
Lipa.	id.	N. flojo.	Lluvioso.	76.92	27.50
Batangas.	Cerrado.	N. fresquito.	id.	76.70	27.80
Taal.	Nublado.	E. id.	Húmedo.	760.63	26.90
P. Santiago.	Acelajado.	E. id.	Bueno.	77.47	28.20
Bulacan.	Algo-nublado.	NE. fresquito.	Seco.	77.47	28.20
Bacolor.	Nublado.	Calma.	Bueno.	77.47	28.20
Tarlac.	Entoldado.	E. flojo.	id.	758.25	28.22
Lingayen.	Acelajado.	NO. fresquito.	Seco.	755.25	27.00
Bolinao.	id.	N. id.	Algo-húm.	77.00	27.00
Dagupan.	Despejado.	NO. fresco.	Seco.	757.50	26.00
S. Fernando.	id.	N. flojo.	Bueno.	760.00	26.00
Candon.	Acelajado.	N. id.	id.	760.00	26.00
Vigan.	Claro.	NO. fresquito.	Bueno.	760.00	26.00
Laog.	id.	N. flojo.	id.	760.00	26.00

Manila 15 de Febrero de 1875.—El Gefe de servicio S. Real.